

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relativas al comercio y la conservación de especies

Conservación de los tiburones

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE LOS TIBURONES

El presente documento ha sido presentado por Ecuador.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría es consciente de las preocupaciones que han dado lugar al proyecto de resolución que figura en el Anexo del presente documento, como ya ha dejado constancia en sus comentarios en el documento CoP12 Doc. 41.1. No obstante, desea formular algunas observaciones sobre los siguientes elementos de la parte dispositiva del proyecto de resolución adjunto:

EXHORTA a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a que tomen medidas para emprender, con carácter regional, las actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el Plan IPOA-Sharks;

Pese a que la Secretaría puede estar de acuerdo con la intención de este párrafo, estima que sería más adecuado que el órgano relevante de la FAO solicitase dichas medidas a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca con las que esté afiliado.

ENCARGA a la Secretaría que, en coordinación con la FAO, encomiende la preparación de un informe permanente sobre la situación biológica, de la pesca y del comercio de las especies altamente migratorias y transzonales de tiburones incluidas en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces, y se concentre en 10 especies cada vez, para su examen en cada reunión del Comité de Fauna;

No está claro que quiere decir un informe permanente, ni tampoco está claro a que especies y a cuantas poblaciones se aplicaría. La referencia de la inscripción de las poblaciones de tiburones en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces parece ser incorrecto, pero dichas poblaciones están incluidas en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Además, la propuesta tiene importantes repercusiones financieras y de tiempo para la Secretaría, y la Conferencia de las Partes necesita considerar que un considerable volumen de trabajo de esta índole, sobre especies que no están incluidas en los Apéndices de la CITES exigirá inevitablemente que se utilicen recursos previstos para otras obligaciones. Dadas las presentes preocupaciones, parece importante evaluar el estado de las poblaciones de tiburones altamente migratorias y transzonales, pero sería más apropiado solicitar que dicha evaluación se realizase bajo los auspicios de la FAO, dada su competencia en esta esfera. No se conocen a ciencia cierta todas las repercusiones de esta solicitud y la Secretaría no

propone un proyecto de decisión en este sentido para solicitar a la FAO que realice dicha evaluación, ya que parece más lógico examinar esta opción en el foro apropiado de la FAO.

ENCARGA ADEMÁS al Comité de Fauna que, en caso de que en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes se incluya alguna especie de tiburón en el Apéndice II, asigne prioridad a esta especie en el proceso de Examen del Comercio Significativo;

Este párrafo está en contradicción con el procedimiento de selección de especies para su inclusión en el Examen del Comercio Significativo del Comité de Fauna (véase el documento CoP12 Doc. 48.1), y la limitada disponibilidad de datos comerciales sobre una especie incluida recientemente en los Apéndices constituye un considerable problema en el proceso de examen.

B. En cuanto al párrafo:

PIDE a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie.

La Secretaría estima que se trata de una sugerencia útil que puede ayudar a solventar las dificultades encontradas en el establecimiento de códigos aduaneros armonizados para el comercio de especímenes de tiburón a escala mundial por conducto de la Organización Mundial de Aduanas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conservación y comercio de los tiburones

RECONOCIENDO que los tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

PREOCUPADA por el hecho de que algunas especies de tiburones están siendo intensamente utilizadas en todo el mundo para el comercio internacional de sus aletas, pieles y carne, y de que la mayor parte de las poblaciones de tiburones no son objeto de gestión ni se supervisa su utilización;

RECONOCIENDO que la pesca no reglamentada de tiburones, incluida la pesca incidental, constituye la amenaza más importante para la conservación del tiburón;

TOMANDO NOTA de que los niveles de explotación en algunos casos no son sostenibles y pueden ser perjudiciales para la supervivencia a largo plazo de determinadas especies de tiburones;

RECONOCIENDO la creciente preocupación internacional acerca de las amenazas que pesan sobre la conservación de los tiburones, que se ha abordado mediante medidas unilaterales, así como a través de acuerdos y organizaciones multilaterales;

TOMANDO NOTA de que en la Lista Roja de Especies Amenazadas (2000) de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) figuran 79 taxa de tiburón (del 10% de los taxa para los cuales se han hecho evaluaciones para la Lista Roja);

TOMANDO NOTA de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS) ha hecho un llamamiento a la cooperación internacional en favor de la conservación y utilización de los tiburones incluidos en el Anexo I de la UNCLOS;

TOMANDO NOTA de que en la actualidad hay dos especies de tiburones incluidas en el Apéndice III de la CITES;

TOMANDO NOTA de que, en la 23a. reunión del Comité de Pesca (COFI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en febrero de 1999, se acordaron el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (IPOA-Sharks);

CONSIDERANDO que la Conferencia de las Partes tiene competencia para considerar cualquier especie sujeta a comercio internacional;

RECONOCIENDO que, desde la novena reunión de la Conferencia de las Partes, la CITES ha tratado de abordar la conservación y el comercio de especies de tiburones a través de la Resolución Conf. 9.17, revocada en la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes, y de una serie de decisiones, entre otras, la Decisión 11.94, dirigida al Comité de Fauna, para mantener contacto con el COFI de la FAO, y la Decisión 11.151, dirigida a la Secretaría, para mantener contacto con la Organización Mundial de Aduanas, con miras a promover métodos que permitan distinguir las partes y derivados de tiburón que son objeto de comercio;

PREOCUPADA de que, pese a estos esfuerzos, los tiburones siguen siendo objeto de una gestión mediocre y son objeto de una explotación excesiva para el comercio internacional;

OBSERVANDO que, de los 113 Estados miembros de la FAO que presentan informes sobre los desembarques de tiburones a la FAO, sólo 29 han indicado algún progreso en la aplicación del Plan IPOA, y

sólo cinco de éstos han remitido documentación sobre esos progresos, en forma de informes de evaluación del tiburón o planes de acción nacionales;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO una decisión adoptada en la 18a. reunión del Comité de Fauna de la CITES, de que la CITES debe continuar contribuyendo a los esfuerzos internacionales para abordar las preocupaciones relacionadas con la conservación y el comercio del tiburón, incluso asistiendo a las Partes en la FAO en la aplicación del Plan IPOA-Sharks, en particular en lo que respecta al comercio internacional de tiburones y partes y derivados de los mismos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

ACUERDA que la falta de progresos en la aplicación del Plan IPOA-Sharks de la FAO no es una justificación científica legítima para no adoptar nuevas medidas sustantivas en relación con las cuestiones del comercio del tiburón en el marco del foro de la CITES;

ENCARGA a la Secretaría que comunique a la FAO las preocupaciones que suscita la falta significativa de progresos en la aplicación del Plan IPOA-Sharks, y exhorta a la FAO a que adopte medidas para promover la aplicación de ese plan;

INSTA a las Partes a que observen plenamente el Plan IPOA-Sharks de la FAO antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes, y presenten a la Secretaría un informe sobre los progresos alcanzados;

ENCARGA al Presidente del Comité de Fauna que mantenga contacto con el COFI de la FAO para supervisar la aplicación del Plan IPOA-Sharks, y presente un informe a la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos alcanzados;

EXHORTA a las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a que tomen medidas para emprender, con carácter regional, las actividades de investigación, capacitación, acopio de datos, análisis de datos y establecimiento de un plan de ordenación de tiburones esbozadas por la FAO como necesarias para aplicar el Plan IPOA-Sharks;

ENCARGA a la Secretaría que, en coordinación con la FAO, encomiende la preparación de un informe permanente sobre la situación biológica, de la pesca y del comercio de las especies altamente migratorias y transzonales de tiburones incluidas en el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces, y se concentre en 10 especies cada vez, para su examen en cada reunión del Comité de Fauna;

ENCARGA al Comité de Fauna que examine este informe y formule recomendaciones específicas por especie en la 13a. reunión y subsiguientes reuniones de la Conferencia de las Partes, acerca del mejoramiento de la situación de conservación y la reglamentación del comercio internacional de estas especies;

ENCARGA ADEMÁS al Comité de Fauna que, en caso de que en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes se incluya alguna especie de tiburón en el Apéndice II, asigne prioridad a esta especie en el proceso de Examen del Comercio Significativo; y

PIDE a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías separadas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir las importaciones, las exportaciones y reexportaciones. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a una determinada especie.